



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicación: 687704089001-2021-00005-00

Primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho advierte que, si bien el demandante remitió la notificación personal al correo electrónico del ejecutado, no se allegó la constancia de acuse recibido, sin la cual no es dable entender que éste recibió el mensaje de datos, según lo indican los artículo 21 de la Ley 527 de 1999¹.

Al punto, la Corte Constitucional en la sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, señaló lo siguiente:

«(...) No obstante, la Corte encuentra que, tal como fue adoptada la disposición, es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada o del traslado no corresponde a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación implicaría admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. Una interpretación en este sentido desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución».

*«Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el **entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto***

¹ «(...) Artículo 21. Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos (...).



empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia (...)» (se destaca).

Por tal motivo, se exhorta al demandante para que en los treinta (30) días siguientes al enteramiento de este proveído, adose al expediente el acuse de recibido de la notificación personal que efectuó al convocado o, si es del caso, inicie las actuaciones para realizarlas, nuevamente, sea bajo la línea del Decreto Legislativo 806 de 2020 o, en los términos del artículo 291 del C. G. del P, sin entremezclar las formas de publicidad señaladas en una u otra normativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, adose al expediente el acuse de recibido de la notificación personal que efectuó al convocado vía *email* o allegue otro medio de prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje notificadorio, o si es del caso, inicie las actuaciones para realizarlas, nuevamente, sea bajo la línea del Decreto Legislativo 806 de 2020 o, en los términos del artículo 291



del C. G. del P., sin entremezclar las formas de publicidad señaladas en una u otra normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 2° de agosto de 2.022.